

Decorde, Marguerite. — Valdetorres de Jarama, núm. 9. — 797.119 pesetas. — 31.884 pesetas. — 4.464 pesetas. E460332Q.

Dominguez González, Juan. — Valdetorres de Jarama, 9. — 797.119 pesetas. — 31.884 pesetas. — 4.464 pesetas. E460334J.

Lesmes Gómez, Rafael. — Valdetorres de Jarama, número 9. — 797.119 pesetas. — 31.884 pesetas. — 4.464 pesetas. E460335P.

Verena, S. A.—Núñez de Balboa, 120. 778.582 pesetas. — 31.143 pesetas. — 4.360 pesetas. — E460336C.

Verena, S. A.—Núñez de Balboa, 120. 778.582 pesetas. — 31.143 pesetas. — 4.360 pesetas. — E460337K.

Verena, S. A.—Núñez de Balboa, 120. 797.119 pesetas. — 31.884 pesetas. — 4.464 pesetas. — E460339D.

Verena, S. A.—Núñez de Balboa, 120. 797.119 pesetas. — 31.884 pesetas. — 4.464 pesetas. — E460341J.

Verena, S. A.—Núñez de Balboa, 120. 778.582 pesetas. — 31.143 pesetas. — 4.360 pesetas. — E460342R.

Verena, S. A.—Núñez de Balboa, 120. 778.582 pesetas. — 31.143 pesetas. — 4.360 pesetas. — E460343C.

Verena, S. A.—Núñez de Balboa, 120. 797.119 pesetas. — 31.884 pesetas. — 4.464 pesetas. — E460347L.

Verena, S. A.—Núñez de Balboa, 120. 778.582 pesetas. — 31.143 pesetas. — 4.360 pesetas. — E460348T.

Manley, Andrey. — Valdetorres de Jarama, 9. — 778.582 pesetas. — 31.143 pesetas. — 4.360 pesetas. — E460349E.

Unión Eléctrica. — Valtorres de Jarama, 9. — 9.269 pesetas. — 370 pesetas. — 52 pesetas. — E460350C.

Verena, S. A.—Núñez de Balboa, 120. 5.060.780 pesetas. — 202.431 pesetas.— 28.340 pesetas. — E460352S.

Pérez Fontán Estefanía, Luis. — Valdetorres de Jarama, 9. — 926.883 pesetas. — 37.075 pesetas. — 5.191 pesetas. E460355T.

Vizoso Ruiz, Leopoldo. — Valdetorres de Jarama, número 9. — 908.345 pesetas. — 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. E460356E.

Fateula, S. A. — Valdetorres de Jarama, 9. — 908.345 pesetas. — 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. — E460358U.

Ortiz Mota, Miguel. — Valdetorres de Jarama, 9. — 926.883 pesetas. — 37.075 pesetas. — 5.191 pesetas. — E460359F.

Jiménez Santamaría, Jeremías. — Valdetorres de Jarama, 9. — 908.345 pesetas. — 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. E460362T.

Amengual Bauza, Juan. — Valdetorres de Jarama, número 9. — 908.345 pesetas. — 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. E460363E.

Carmona Hidalgo, Juana. — Valdetorres de Jarama, núm. 9. — 908.345 pesetas. — 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. E460364M.

Martínez Fernández, Hermógenes. — Valdetorres de Jarama, 9. — 908.345 pesetas. — 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. — E460365U.

Del Amo Feduchi, Juan José. — Valdetorres de Jarama, 9. — 908.345 pesetas. — 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. E460366F.

Angel Hernansáiz, Doroteo. — Valdetorres de Jarama, 9. — 908.345 pesetas. — 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. E460367N.

Fateula, S. A. — Valdetorres de Jarama, 9. — 908.345 pesetas. — 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. — E460368V.

Tauront Tineo, Salvador. — Valdetorres de Jarama, núm. 9. — 695.162 pesetas. — 27.806 pesetas. — 3.892 pesetas. E460369G.

Pay López, Joaquín. — Valtorres de Jarama, 9. — 908.345 pesetas. — 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. — E460370E.

Tauroni Tineo, Salvador. — Valdetorres de Jarama, núm. 9. — 695.162 pesetas. — 27.806 pesetas. — 3.892 pesetas. E460371M.

Martín Berruoco, Carlos. — Valdetorres de Jarama, 9. — 908.345 pesetas.— 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. — E460375V.

Lucas de la Fuente, Luis. — Valdetorres de Jarama, 9. — 908.345 pesetas.— 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. — E460377X.

Del Pozo Pérez, Domiciano. — Val-

detorres de Jarama, 9. — 926.883 pesetas. — 37.075 pesetas. — 5.191 pesetas. E460378W.

Sicilia Lafont, Teófilo. — Valdetorres de Jarama, número 9. — 908.345 pesetas. — 36.333 pesetas. — 5.087 pesetas. E460381N.

Gómez Sanz, Manuel. — Valdetorres de Jarama, número 9. — 926.883 pesetas. — 37.075 pesetas. — 5.191 pesetas. E460382V.

Manoterías, S. A. — Oña, núm. 173. 891.616 pesetas. — 35.664 pesetas. — 4.888 pesetas. — E460393H.

Manoterías, S. A. — Oña, núm. 173. 891.616 pesetas. — 35.664 pesetas. — 4.888 pesetas. — E460394P.

Manoterías, S. A. — Oña, núm. 173. 890.814 pesetas. — 35.632 pesetas. — 4.884 pesetas. — E460395A.

Manoterías, S. A. — Oña, núm. 173. 890.814 pesetas. — 35.632 pesetas. — 4.884 pesetas. — E460396Y.

Trujillo del Valle, Margarita. — Oña, número 173. — 890.814 pesetas.—35.632 pesetas. — 4.884 pesetas. — E460397Q.

Guatardo Blanco, Amal'o. — Oña, 173. 890.814 pesetas. — 35.632 pesetas. — 4.884 pesetas. — E460407P.

Alonso Argüello, Demitilo. — Oña, 157. 746.720 pesetas. — 29.868 pesetas. — 4.120 pesetas. — E460430Y.

Medina Riojo, María del Carmen. — Oña, 157. — 544.360 pesetas. — 21.774 pesetas. — 3.004 pesetas. — E460432B.

Manoterías, S. A. — Oña, núm. 161. 891.616 pesetas. — 35.664 pesetas. — 4.835 pesetas. — E460460L.

Manoterías, S. A. — Oña, núm. 161. 891.616 pesetas. — 35.664 pesetas. — 4.835 pesetas. — E460461T.

Cortés Jurado, Félix. — Oña, 161.— 890.814 pesetas. — 35.632 pesetas. — 4.831 pesetas. — E460462E.

Montero Montero, Felipe Francisco.— Oña, 161. — 890.814 pesetas. — 35.632 pesetas. — 4.831 pesetas. — E460463M.

Llorente Cuadrado, Luis. — Oña, 161. 890.814 pesetas. — 35.632 pesetas. — 4.831 pesetas. — E460466N.

Virseda Sambrano, Ovidio. — Oña, 163. 550.083 pesetas. — 22.003 pesetas. — 3.036 pesetas. — E460478H.

Hernández Quiroga, Felipe. — Oña, número 163. — 550.083 pesetas.—22.003 pesetas. — 3.036 pesetas. — E460480N.

Ortiz Jorqui, Antonio. — Oña, 163.— 809.443 pesetas. — 32.377 pesetas. — 4.467 pesetas. — E460481V.

Lorente Caballero, Miguel. — Oña, número 163. — 767.094 pesetas. — 30.683 pesetas. — 4.232 pesetas. — E460482G.

Manoterías, S. A. — Oña, número 163. 809.443 pesetas. — 32.377 pesetas. — 4.467 pesetas. — E460484W.

Zaki Alkhadra, Nabil. — Oña, 163.— 767.094 pesetas. — 30.683 pesetas. — 4.232 pesetas. — E460485H.

De Andrés Argente, Faustino. — Oña, número 163. — 809.443 pesetas.—32.377 pesetas. — 4.467 pesetas. — E460499R.

Lugo Fernández, Elisa. — Oña, 163. 809.443 pesetas. — 32.377 pesetas. — 4.467 pesetas. — E460501V.

Rodríguez Lezana, María José. — Oña, número 163. — 809.443 pesetas.—32.377 pesetas. — 4.467 pesetas. — E460507A.

López Ramos, Alfonso. — Butrón, 16. 948.880 pesetas. — 37.955 pesetas. — 5.315 pesetas. — E460591H.

Carnicero Alcide, Francisco. — Butrón, 16. — 970.168 pesetas. — 38.806 pesetas. — 5.432 pesetas. — E460593A.

Contreras Gómez, Trinidad. — Butrón, 16. — 970.168 pesetas. — 38.806 pesetas. — 5.432 pesetas. — E460594Y.

Aguado Aguado, Elías. — Butrón, 16. 970.168 pesetas. — 38.806 pesetas. — 5.432 pesetas. — E460596B.

Comunidad de Propietarios. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 8.310.856 pesetas. 332.434 pesetas. — 45.401 pesetas. — E460599C.

Comunidad de Propietarios. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 2.077.714 pesetas. — 83.108 pesetas. — 11.351 pesetas. E460600V.

Del Pozo Gallardo, Gregorio. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 3.379.354 pesetas. — 135.174 pesetas. — 18.461 pesetas. — E460602X.

Morera Bravo, Amílcar. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 1.457.830 pesetas.— 58.313 pesetas. — 7.964 pesetas. — E460603W.

Laso Arroyo, Antonio. — Paseo de

Juan XXIII, 46. — 3.379.354 pesetas.— 135.174 pesetas. — 18.461 pesetas. — E460604H.

Ortega Rodríguez Arias, Ricardo. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 1.457.184 pesetas. — 58.287 pesetas. — 7.960 pesetas. — E460605P.

Alvarez Mateos, Gabriel Román.—Paseo de Juan XXIII, 46. — 3.379.354 pesetas. — 135.174 pesetas. — 18.461 pesetas. — E460606A.

De la Torre Alvarez, Fernando. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 1.457.830 pesetas. — 58.313 pesetas. — 7.964 pesetas. — E460607Y.

Fernández Rodríguez, Mariano. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 3.379.354 pesetas. — 135.174 pesetas. — 18.461 pesetas. — E460608Q.

Aspe Castillo, Antonio. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 1.457.354 pesetas.— 58.313 pesetas. — 7.964 pesetas. — E460609B.

García Valdecantos, Juan Carlos. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 3.379.354 pesetas. — 135.174 pesetas. — 18.461 pesetas. — E460610W.

Campos Alonso, Carmen. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 1.457.830 pesetas.— 58.313 pesetas. — 7.964 pesetas. — E460611H.

García Poveda Fernández, Miguel. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 3.379.354 pesetas. — 135.174 pesetas. — 18.461 pesetas. — E460612P.

Quesada Martín, Manuel. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 1.457.830 pesetas.— 58.313 pesetas. — 7.964 pesetas. — E460613A.

Martínez Trujillo, Vicente. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 3.379.354 pesetas. 135.354 pesetas. — 18.461 pesetas. — E460614Y.

Tarquis la Forgue, José Luis. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 1.457.830 pesetas. — 58.313 pesetas. — 7.964 pesetas. E460615Q.

Dominguez García, Gumersindo. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 3.379.354 pesetas. — 135.174 pesetas. — 18.461 pesetas. — E460618B.

Aspe Castillo, Josefina. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 1.457.830 pesetas.— 58.313 pesetas. — 7.964 pesetas. — E460617J.

García Izquierdo Avila, Miguel.—Paseo de Juan XXIII, 46. — 3.379.354 pesetas. — 135.174 pesetas. — 18.461 pesetas. — E460618R.

Tarquis Fariga, Pedro. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 1.457.830 pesetas.— 58.313 pesetas. — 7.964 pesetas. — E460619C.

Almaraz Merino, Carlos. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 3.379.354 pesetas.— 135.174 pesetas. — 18.461 pesetas. — E460620A.

Olivares Serrano, Carolina. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 1.457.830 pesetas. — 58.313 pesetas. — 7.964 pesetas. E460621Y.

Suárez Domínguez, Dolores. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 3.379.354 pesetas. 135.461 pesetas. — 18.461 pesetas. — E460622Q.

Almaraz Merino, Elena. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 1.457.830 pesetas.— 58.313 pesetas. — 7.964 pesetas. — E460623B.

Alvarez Tarrasa, José. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 3.379.354 pesetas.— 135.174 pesetas. — 18.461 pesetas. — E460624J.

Suárez Gil, Ricardo. — Paseo de Juan XXIII, 46. — 3.344.182 pesetas.— 133.767 pesetas. — 18.269 pesetas. — E460625R.

Vergareche Busquets, Santiago. — Rafael Villa, 550. — 2.379.007 pesetas. — 95.160 pesetas. — 13.323 pesetas. — E460868P.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 412.556 pesetas. — 16.502 pesetas. — 2.311 pesetas. E461047L.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 300.042 pesetas. — 12.001 pesetas. — 1.680 pesetas. E461048T.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 262.535 pesetas. — 10.501 pesetas. — 1.471 pesetas. E461049E.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 225.031 pese-

tas. — 9.001 pesetas. — 1.260 pesetas. E461050C.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 487.568 pesetas. — 19.502 pesetas. — 2.731 pesetas. E461051K.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 562.577 pesetas. — 22.503 pesetas. — 3.151 pesetas. E461052S.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 525.073 pesetas. — 21.002 pesetas. — 2.940 pesetas. E461053D.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 487.568 pesetas. — 19.502 pesetas. — 2.731 pesetas. E461054L.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 562.577 pesetas. — 22.503 pesetas. — 3.151 pesetas. E461055T.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 525.073 pesetas. — 21.002 pesetas. — 2.940 pesetas. E461056E.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 487.568 pesetas. — 19.502 pesetas. — 2.731 pesetas. E461057M.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 562.577 pesetas. — 22.503 pesetas. — 3.151 pesetas. E461058U.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 525.073 pesetas. — 21.002 pesetas. — 2.940 pesetas. E461059F.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 487.568 pesetas. — 19.502 pesetas. — 2.731 pesetas. E461060D.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 562.577 pesetas. — 22.503 pesetas. — 3.151 pesetas. E461061L.

Construcciones Dievi, S. A. — Doctor Albiñana, número 6. — 525.073 pesetas. — 21.002 pesetas. — 2.940 pesetas. E461062T.

Montull Salgado, Esperanza. — Santo Domingo, núm. 24. — 1.502.064 pesetas. — 60.082 pesetas. — 8.412 pesetas. E461069G.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 2.624.176 pesetas. — 104.967 pesetas. — 14.696 pesetas.—E461958A.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 590.674 pesetas. — 23.626 pesetas. — 3.308 pesetas. — E461959Y.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 686.613 pesetas. — 27.464 pesetas. — 3.845 pesetas. — E461960G.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 595.378 pesetas. — 23.815 pesetas. — 3.335 pesetas. — E461961X.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 430.779 pesetas. — 17.231 pesetas. — 2.412 pesetas. — E461962W.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 652.752 pesetas. — 26.110 pesetas. — 3.656 pesetas. — E461963H.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 540.824 pesetas. — 21.632 pesetas. — 3.028 pesetas. — E461964P.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 514.488 pesetas. — 20.579 pesetas. — 2.881 pesetas. — E461965A.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 530.478 pesetas. — 21.219 pesetas. — 2.972 pesetas. — E461966Y.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 652.752 pesetas. — 26.110 pesetas. — 3.656 pesetas. — E461967Q.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 540.824 pesetas. — 21.632 pesetas. — 3.028 pesetas. — E461968B.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 514.488 pesetas. — 20.579 pesetas. — 2.881 pesetas. — E461969J.

Insandi, S. A. — Puerto de la Morcuera, 6. — 530.478 pesetas. — 21.219 pesetas. — 2.972 pesetas. — E461970H.

Ranz de la Cruz, Lorenzo. — General Franco, 6.615.900 pesetas.—264.636 pesetas. — 37.049 pesetas.—E461972A.

Iofo, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43. 72.349 pesetas. — 2.893 pesetas. — 405 pesetas. — E461973Y.

Iofo, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43. 730.915 pesetas. — 29.236 pesetas. — 4.093 pesetas. — E461974Q.

Iofo, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43. 730.915 pesetas. — 29.236 pesetas. — 4.093 pesetas. — E461976J.

Iofo, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.

309.805 pesetas. — 12.392 pesetas. —
1.736 pesetas. — E461978C.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
508.301 pesetas. — 20.332 pesetas. —
2.847 pesetas. — E461980Y.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
593.636 pesetas. — 23.636 pesetas. —
3.324 pesetas. — E461981Q.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
508.301 pesetas. — 20.332 pesetas. —
2.847 pesetas. — E461982B.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
576.941 pesetas. — 23.077 pesetas. —
3.231 pesetas. — E461983J.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
593.636 pesetas. — 23.745 pesetas. —
3.324 pesetas. — E461985C.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
508.301 pesetas. — 20.332 pesetas. —
2.847 pesetas. — E461986K.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
569.520 pesetas. — 22.780 pesetas. —
3.189 pesetas. — E461988D.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
662.276 pesetas. — 26.491 pesetas. —
3.708 pesetas. — E461989L.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
508.301 pesetas. — 20.332 pesetas. —
2.847 pesetas. — E461990J.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
593.636 pesetas. — 23.745 pesetas. —
3.324 pesetas. — E461993K.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
434.096 pesetas. — 17.363 pesetas. —
2.432 pesetas. — E461994S.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
849.642 pesetas. — 33.985 pesetas. —
4.757 pesetas. — E461995D.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
586.216 pesetas. — 23.448 pesetas. —
3.283 pesetas. — E461996L.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
534.273 pesetas. — 21.370 pesetas. —
2.992 pesetas. — E461997T.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
781.003 pesetas. — 31.240 pesetas. —
4.375 pesetas. — E461998E.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
586.216 pesetas. — 23.448 pesetas. —
3.283 pesetas. — E461999M.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
534.273 pesetas. — 21.370 pesetas. —
2.922 pesetas. — E462000V.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
781.003 pesetas. — 31.240 pesetas. —
4.375 pesetas. — E462001G.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
586.216 pesetas. — 23.448 pesetas. —
3.283 pesetas. — E462002X.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
534.273 pesetas. — 21.370 pesetas. —
2.992 pesetas. — E462003W.
Iofra, Sociedad Anónima.—Ferraz, 43.
781.003 pesetas. — 31.240 pesetas. —
4.375 pesetas. — E462004H.
Uriel Jiménez, Ezequiel. — Anita Vin-
del, 30. — 2.424.355 pesetas. — 96.974
pesetas. — 13.576 pesetas. — E462060E.
Meseguer Bernal, Daniel. — Fuente
del Rey. — 2.765.882 pesetas. — 110.635
pesetas. — 15.489 pesetas. — E463549A.
Lo que se hace público de conformi-
dad con lo dispuesto en el artículo 80
de la ley de Procedimiento Administra-
tivo, sirviendo la presente de notificación
reglamentaria.
Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Jefe
de Servicio de Gestión (Firmado).
(G.—1.897)

Por la presente se notifica a los con-
tribuyentes comprendidos en la relación
que a continuación se inserta y que no
han sido hallados en los domicilios que
figuran en los documentos de esta De-
legación, o que se han alegado distintas
causas para no recibirlas por personas
que la legislación autoriza para hacerse
cargo de la notificación, por lo que se
les hace saber:

Primero. Que deberán ingresar las
cantidades que a cada uno se consignan
en la citada relación en la Sección de
Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los
días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo
hasta el día 10 del mes siguiente.
b) Liquidaciones publicadas del 16 al
fin de cada mes, tendrán plazo hasta el
día 25 del mes siguiente.
Si el último día de ingreso en ambos
casos fuera inhábil el plazo finalizará el
inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los
plazos anteriormente indicados podrá rea-
lizarse con recargo de prórroga del 5 por
100 en la propia Sección de Caja, en los
siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de in-
greso en período voluntario termine el
día 10: del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de in-
greso en período voluntario termine el
día 25: del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el re-
carga del 5 por 100 fuera en uno u otro
caso inhábil el plazo de prórroga finali-
zará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se
iniciará el procedimiento de apremio para
el cobro de los débitos con el recargo
del 20 por 100.

Segundo. Que en caso de disconfor-
midad con las cantidades liquidadas pue-
den interponer el oportuno recurso de
reposición ante la oficina liquidadora del
impuesto en el plazo de ocho días, sin
que la interposición de cualquiera de es-
tos recursos origine la suspensión en el
pago de las cuotas correspondientes; y

Tercero. Que en todos los plazos re-
señados se entenderán días hábiles, con-
tados a partir del siguiente al de la pu-
blicación del presente anuncio en el Bo-
LETÍN OFICIAL.

Relación de notificaciones número 5 C
por el concepto de URBANA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. —
EJERCICIO 1981. — VALOR CATASTRAL. —
RENTA CATASTRAL. — A INGRESAR. — AÑO
CONTRAÍDO 1981. — NUMERO DE REFE-
RENCIA

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 767.722 pese-
tas. — 30.708 pesetas. — 3.821 pesetas.
E482037E.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 614.178 pese-
tas. — 24.567 pesetas. — 3.057 pesetas.
E482038M.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 575.791 pese-
tas. — 23.031 pesetas. — 2.867 pesetas.
E482039U.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 575.791 pese-
tas. — 23.031 pesetas. — 2.867 pesetas.
E482040S.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 422.248 pese-
tas. — 16.889 pesetas. — 2.101 pesetas.
E482041D.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 575.791 pese-
tas. — 23.031 pesetas. — 2.867 pesetas.
E482042L.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 575.791 pese-
tas. — 23.031 pesetas. — 2.867 pesetas.
E482043.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 422.248 pese-
tas. — 16.889 pesetas. — 2.101 pesetas.
E482044E.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 575.791 pese-
tas. — 23.031 pesetas. — 2.867 pesetas.
E482045M.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 575.791 pese-
tas. — 23.031 pesetas. — 2.867 pesetas.
E482046U.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 422.248 pese-
tas. — 16.889 pesetas. — 2.101 pesetas.
E482047F.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 575.791 pese-
tas. — 23.031 pesetas. — 2.867 pesetas.
E482048N.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 575.791 pese-
tas. — 23.031 pesetas. — 2.867 pesetas.
E482049V.

Lorenzo Calvo Cabrejas. — Avenida
del Manzanares, 156. — 422.248 pese-
tas. — 16.889 pesetas. — 2.101 pesetas.
E482050T.

Esteban Delgado Díaz Guerra. — Na-
vas del Rey, 51. — 842.263 pesetas. —
33.690 pesetas. — 3.640 pesetas. —
E482051E.

Esteban Delgado Díaz Guerra. — Na-
vas del Rey, 51. — 842.263 pesetas. —

33.690 pesetas. — 3.640 pesetas. —
E482052M.

Esteban Delgado Díaz Guerra. — Na-
vas del Rey, 51. — 842.263 pesetas. —
33.690 pesetas. — 3.640 pesetas. —
E482053U.

Esteban Delgado Díaz Guerra. — Na-
vas del Rey, 51. — 842.263 pesetas. —
33.690 pesetas. — 3.640 pesetas. —
E482054F.

Magnachi, Gladis A. — Avenida del
General Fanjul, 103. — 345.832 pese-
tas. — 13.833 pesetas. — 1.549 pesetas.
E482096C.

Demetrio Roperó Varea. — Avenida
del General Fanjul, 103. — 568.949 pese-
tas. — 22.757 pesetas. — 2.549 pesetas.
E482099D.

José María García. — Avenida del Ge-
neral Fanjul, 103. — 568.949 pesetas. —
22.757 pesetas. — 2.549 pesetas. —
E482100W.

Lorenzo Sáez Domínguez. — Avenida
del General Fanjul, 103. — 568.949 pese-
tas. — 22.757 pesetas. — 2.549 pesetas.
E482106B.

Juan Francisco Anguas Cañas. — Ave-
nida del General Fanjul, número 103. —
568.949 pesetas. — 22.757 pesetas. —
2.549 pesetas. — E482113B.

Dámaso Portillo Crespo. — Avenida
del General Fanjul, 103. — 568.949 pese-
tas. — 22.757 pesetas. — 2.549 pesetas.
E482114J.

Rafael Conejero García. — Doctor Zo-
fio, 11. — 750.402 pesetas. — 30.016 pe-
setas. — 3.736 pesetas. — E482136E.

Rafael Conejero García. — Doctor Zo-
fio, 11. — 545.963 pesetas. — 21.838 pe-
setas. — 2.719 pesetas. — E482137M.

Rafael Conejero García. — Doctor Zo-
fio, 11. — 545.963 pesetas. — 21.838 pe-
setas. — 2.719 pesetas. — E482138U.

Conejero García, Rafael. — Doctor Zo-
fio, 11. — 545.963 pesetas. — 21.838 pe-
setas. — 2.719 pesetas. — E482139F.

Antonio García Merchán. — Dolores
Coca, 12. — 466.430 pesetas. — 18.657
pesetas. — 2.321 pesetas. — E482158B.

Antonio García Merchán. — Dolores
Coca, 12. — 466.430 pesetas. — 18.657
pesetas. — 1.321 pesetas. — E482186J.

Antonio García Merchán. — Dolores
Coca, 12. — 932.861 pesetas. — 37.314
pesetas. — 4.644 pesetas. — E482187R.

Constructora Meridional, S. A. — Ca-
pitán Haya, 52. — 1.816.162 pesetas. —
72.646 pesetas. — 9.040 pesetas. —
E482225D.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 471.896 pese-
tas. — 18.875 pesetas. — 2.408 pesetas.
E482244U.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 366.226 pese-
tas. — 14.649 pesetas. — 1.869 pesetas.
E482245F.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 596.384 pese-
tas. — 23.855 pesetas. — 3.044 pesetas.
E482246N.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 363.331 pese-
tas. — 14.533 pesetas. — 1.855 pesetas.
E482247V.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 366.226 pese-
tas. — 14.649 pesetas. — 1.869 pesetas.
E482248G.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 363.331 pese-
tas. — 14.533 pesetas. — 1.855 pesetas.
E482249X.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 471.896 pese-
tas. — 18.875 pesetas. — 2.408 pesetas.
E482250M.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 471.896 pese-
tas. — 18.875 pesetas. — 2.408 pesetas.
E482251U.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 626.783 pese-
tas. — 25.071 pesetas. — 3.200 pesetas.
E482252F.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 379.254 pese-
tas. — 15.170 pesetas. — 1.936 pesetas.
E482253N.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 407.554 pese-
tas. — 18.702 pesetas. — 2.385 pesetas.
E482254V.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 470.450 pese-

tas. — 18.818 pesetas. — 2.401 pesetas.
E482255G.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 448.736 pese-
tas. — 17.949 pesetas. — 2.289 pesetas.
E482256X.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 450.184 pese-
tas. — 18.007 pesetas. — 2.297 pesetas.
E482257W.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 486.371 pese-
tas. — 19.454 pesetas. — 2.481 pesetas.
E482258H.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 487.819 pese-
tas. — 19.512 pesetas. — 2.489 pesetas.
E482259P.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 471.896 pese-
tas. — 18.875 pesetas. — 2.408 pesetas.
E482260N.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 473.344 pese-
tas. — 18.933 pesetas. — 2.416 pesetas.
E482261V.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 451.631 pese-
tas. — 18.065 pesetas. — 2.305 pesetas.
E482262G.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 471.896 pese-
tas. — 18.875 pesetas. — 2.408 pesetas.
E482263X.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 631.126 pese-
tas. — 25.245 pesetas. — 3.221 pesetas.
E482264W.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 398.073 pese-
tas. — 15.922 pesetas. — 2.032 pesetas.
E482265H.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 467.554 pese-
tas. — 18.702 pesetas. — 2.385 pesetas.
E482266P.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 471.896 pese-
tas. — 18.875 pesetas. — 2.408 pesetas.
E482267A.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 366.226 pese-
tas. — 14.649 pesetas. — 1.869 pesetas.
E482268Y.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 366.226 pese-
tas. — 14.649 pesetas. — 1.869 pesetas.
E482269Q.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 348.855 pese-
tas. — 13.954 pesetas. — 1.780 pesetas.
E482270K.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 351.751 pese-
tas. — 14.070 pesetas. — 1.795 pesetas.
E482271W.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 469.002 pese-
tas. — 18.760 pesetas. — 2.993 pesetas.
E482272H.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 366.226 pese-
tas. — 14.649 pesetas. — 1.869 pesetas.
E482273P.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 613.755 pese-
tas. — 24.550 pesetas. — 1.132 pesetas.
E482274A.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza
Conde de Miranda, 4. — 471.896 pese-
tas. — 18.875 pesetas. — 2.408 pesetas.
E482275Y.

Constructora Inmobiliaria Galicia, So-
ciedad Anónima. — Mirueña, núm. 13.
297.013 pesetas. — 11.860 pesetas. —
1.479 pesetas. — E482276Q.

Constructora Inmobiliaria Galicia, So-
ciedad Anónima. — Mirueña, núm. 13.
521.131 pesetas. — 20.945 pesetas. —
2.595 pesetas. — E482277B.

Constructora Inmobiliaria Galicia, So-
ciedad Anónima. — Mirueña, núm. 13.
495.020 pesetas. — 19.800 pesetas. —
2.464 pesetas. — E482278J.

Constructora Inmobiliaria Galicia, So-
ciedad Anónima. — Mirueña, núm. 13.
297.013 pesetas. — 11.880 pesetas. —
2.479 pesetas. — E482279R.

Constructora Inmobiliaria Galicia, So-
ciedad Anónima. — Mirueña, núm. 13.
704.995 pesetas. — 28.199 pesetas. —
3.509 pesetas. — E482280P.

Constructora Inmobiliaria Galicia, So-
ciedad Anónima. — Mirueña, núm. 13.
904.091 pesetas. — 36.163 pesetas. —
4.500 pesetas. — E482281A.

Soler, número 2. — 761.775 pesetas. — 29.671 pesetas. — 3.692 pesetas. — E483000P.
 Ballestín Benito, Antonio. — Martín Soler, número 2. — 612.770 pesetas. — 24.510 pesetas. — 3.051 pesetas. — E483001A.
 Ballestín Benito, Antonio. — Martín Soler, número 2. — 628.897 pesetas. — 25.155 pesetas. — 3.131 pesetas. — E483002Y.
 Ballestín Benito, Antonio. — Martín Soler, número 2. — 612.770 pesetas. — 24.510 pesetas. — 3.051 pesetas. — E483003Q.
 Ballestín Benito, Antonio. — Martín Soler, número 2. — 612.770 pesetas. — 24.510 pesetas. — 3.051 pesetas. — E483004B.
 Ballestín Benito, Antonio. — Martín Soler, número 2. — 628.897 pesetas. — 25.155 pesetas. — 3.131 pesetas. — E483005J.
 Ballestín Benito, Antonio. — Martín Soler, número 2. — 628.897 pesetas. — 25.155 pesetas. — 3.131 pesetas. — E483006R.
 Ballestín Benito, Antonio. — Martín Soler, número 2. — 612.770 pesetas. — 24.510 pesetas. — 3.051 pesetas. — E483007C.
 Ballestín Benito, Antonio. — Martín Soler, número 2. — 612.770 pesetas. — 24.510 pesetas. — 3.051 pesetas. — E483008K.
 Ballestín Benito, Antonio. — Martín Soler, número 2. — 741.775 pesetas. — 29.671 pesetas. — 3.692 pesetas. — E483009S.
 Ballestín Benito, Antonio. — Martín Soler, número 2. — 741.775 pesetas. — 29.671 pesetas. — 3.692 pesetas. — E483010Q.
 Ballestín Benito, Antonio. — Martín Soler, número 2. — 693.400 pesetas. — 27.736 pesetas. — 3.452 pesetas. — E483011B.
 Ballestín Benito, Antonio. — Martín Soler, número 2. — 693.400 pesetas. — 27.736 pesetas. — 3.452 pesetas. — E483012J.
 Pacheco Cuevas, Miguel. — Julio Domingo, núm. 28. — 6.543.421 pesetas. — 261.736 pesetas. — 32.572 pesetas. — E483278K.
 Pacheco Cuevas, Miguel. — Julio Domingo, núm. 28. — 2.293.205 pesetas. — 91.728 pesetas. — 11.416 pesetas. — E483279S.
 Pacheco Cuevas, Miguel. — Julio Domingo, núm. 28. — 1.961.222 pesetas. — 78.448 pesetas. — 9.763 pesetas. — E483296T.
 Pacheco Cuevas, Miguel. — Julio Domingo, núm. 28. — 854.615 pesetas. — 34.184 pesetas. — 4.255 pesetas. — E483297E.
 Pacheco Cuevas, Miguel. — Julio Domingo, núm. 28. — 709.070 pesetas. — 28.362 pesetas. — 3.529 pesetas. — E483298M.
 Martín Fernández, José Luis. — Julio Domingo, núm. 28. — 928.890 pesetas. — 37.155 pesetas. — 4.624 pesetas. — E483305K.
 Gil Quintas, Vicente. — Julio Domingo, número 28. — 864.615 pesetas. — 34.184 pesetas. — 4.255 pesetas. — E483306S.
 San Martín Colera, Pedro. — Julio Domingo, núm. 28. — 709.870 pesetas. — 28.362 pesetas. — 3.529 pesetas. — E483307.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 266.260 pesetas. — 10.650 pesetas. — 745 pesetas. — E483420D.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 133.130 pesetas. — 5.325 pesetas. — 372 pesetas. — E483421L.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 133.130 pesetas. — 5.325 pesetas. — 372 pesetas. — E483422T.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 88.753 pesetas. — 3.550 pesetas. — 248 pesetas. — E483423E.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 88.753 pesetas. — 3.550 pesetas. — 248 pesetas. — E483424M.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 88.753 pesetas. — 3.550 pesetas. — 248 pesetas. — E483425U.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 88.753 pesetas. — 3.550 pesetas. — 248 pesetas. — E483426F.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania,

número 43. — 554.706 pesetas. — 22.188 pesetas. — 1.553 pesetas. — E483427N.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 554.706 pesetas. — 22.188 pesetas. — 1.553 pesetas. — E483428V.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 443.765 pesetas. — 17.750 pesetas. — 1.243 pesetas. — E483429G.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 554.706 pesetas. — 22.188 pesetas. — 1.553 pesetas. — E483430E.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 443.765 pesetas. — 17.750 pesetas. — 1.243 pesetas. — E483431M.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 554.706 pesetas. — 22.188 pesetas. — 1.553 pesetas. — E483432V.
 Ecurín Sanz, Fortunato. — Titania, número 43. — 443.765 pesetas. — 17.750 pesetas. — 1.243 pesetas. — E483433F.
 González Cruz, Ramón. — Urgel, 35. — 1.064.092 pesetas. — 42.563 pesetas. — 2.980 pesetas. — E483530M.
 González Cruz, Ramón. — Urgel, 35. — 409.266 pesetas. — 16.370 pesetas. — 1.147 pesetas. — E483531U.
 González Cruz, Ramón. — Urgel, 35. — 818.532 pesetas. — 32.741 pesetas. — 2.292 pesetas. — E483532F.
 González Cruz, Ramón. — Urgel, 35. — 982.238 pesetas. — 39.289 pesetas. — 982.238 pesetas. — 39.289 pesetas. — 2.751 pesetas. — E483533N.
 González Cruz, Ramón. — Urgel, 35. — 982.238 pesetas. — 39.289 pesetas. — 2.751 pesetas. — E483534V.
 González Cruz, Ramón. — Urgel, 35. — 982.238 pesetas. — 39.289 pesetas. — 2.751 pesetas. — E483535G.
 González Cruz, Ramón. — Urgel, 35. — 982.238 pesetas. — 39.289 pesetas. — 2.751 pesetas. — E483536X.
 González Cruz, Ramón. — Urgel, 35. — 982.238 pesetas. — 39.289 pesetas. — 2.751 pesetas. — E483537W.
 González Cruz, Ramón. — Urgel, 35. — 982.238 pesetas. — 39.289 pesetas. — 2.751 pesetas. — E483538H.
 Gélica, S. A. — Pilarica, núm. 3. — 1.713.562 pesetas. — 68.542 pesetas. — 4.448 pesetas. — E483665R.
 Reneses Romero, Fernando. — Avenida Cardenal Herrera Oria, núm. 35. — 3.661.805 pesetas. — 146.472 pesetas. — 19.177 pesetas. — E483678T.
 Reneses Romero, Fernando. — Avenida Cardenal Herrera Oria, núm. 35. — 1.997.348 pesetas. — 79.893 pesetas. — 10.460 pesetas. — E483679E.
 Rodríguez Esteban, Vicente. — Sierra Carbonera, núm. 68. — 1.113.818 pesetas. — 44.552 pesetas. — 4.679 pesetas. — E483907F.
 Melado Sánchez, Avelino. — Rafael Villa, número 28. — 1.787.135 pesetas. — 71.485 pesetas. — 7.599 pesetas. — E483915N.
 Promociones, S. A. — Benidorm, 32. — 490.622 pesetas. — 19.624 pesetas. — 401 pesetas. — E483916V.
 Promociones, S. A. — Benidorm, 32. — 674.606 pesetas. — 26.984 pesetas. — 552 pesetas. — E483917G.
 Promociones, S. A. — Benidorm, 32. — 735.934 pesetas. — 29.437 pesetas. — 603 pesetas. — E483918X.
 Promociones, S. A. — Benidorm, 32. — 674.606 pesetas. — 26.984 pesetas. — 552 pesetas. — E483919W.
 Promociones, S. A. — Benidorm, 32. — 735.934 pesetas. — 29.437 pesetas. — 603 pesetas. — E483920U.
 Promociones, S. A. — Benidorm, 32. — 674.606 pesetas. — 26.984 pesetas. — 552 pesetas. — E483921F.
 Promociones, S. A. — Benidorm, 32. — 735.934 pesetas. — 29.437 pesetas. — 603 pesetas. — E483922N.
 Promociones, S. A. — Benidorm, 32. — 674.606 pesetas. — 26.984 pesetas. — 552 pesetas. — E483923V.
 Promociones, S. A. — Benidorm, 32. — 735.934 pesetas. — 29.437 pesetas. — 603 pesetas. — E483924G.
 Brotón Puertas, Francisca. — Filomena Gómez, núm. 42. — 258.540 pesetas. — 10.341 pesetas. — 1.320 pesetas. — E483033V.
 Carro Puente, Emilio. — La Bañeza, número 39. — 945.123 pesetas. — 37.804 pesetas. — 2.647 pesetas. — E484297F.
 Pradó Céspedes, Cipriano. — La Bañeza, número 39. — 678.503 pesetas. — 27.140 pesetas. — 1.900 pesetas. — E484307E.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.
 Madrid, 15 de marzo de 1982. — El Jefe de Servicio de Gestión (Firmado). (G.—1.898)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibir las por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100, en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10, del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25, del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en un u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas pueden interponer el oportuno recurso de reposición ante la oficina liquidadora del impuesto en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes; y

Tercero. Que en todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Relación de notificaciones número 6 C por el concepto de URBANA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. EJERCICIO 1981. — VALOR CATASTRAL. — RENTA CATASTRAL. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAÍDO 1981. — NUMERO DE REFERENCIA

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 605.165 pesetas. — 24.207 pesetas. — 13.982 pesetas. — E218010.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 411.677 pesetas. — 16.467 pesetas. — 9.515 pesetas. — E218011.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 429.341 pesetas. — 13.174 pesetas. — 7.610 pesetas. — E318012.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 508.421 pesetas. — 20.337 pesetas. — 11.747 pesetas. — E318013.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 448.728 pesetas. — 17.949 pesetas. — 10.368 pesetas. — E218014.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 384.918 pesetas. — 15.397 pesetas. — 8.895 pesetas. — E218015.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 413.735 pesetas.

16.549 pesetas. — 9.561 pesetas. — E218016.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 384.918 pesetas. — 15.397 pesetas. — 8.895 pesetas. — E218017.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 448.728 pesetas. — 17.949 pesetas. — 10.368 pesetas. — E218018.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 448.728 pesetas. — 17.949 pesetas. — 10.368 pesetas. — E218019.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 384.918 pesetas. — 15.397 pesetas. — 8.895 pesetas. — E218020.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 413.735 pesetas. — 16.549 pesetas. — 9.561 pesetas. — E218021.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 384.918 pesetas. — 15.397 pesetas. — 8.895 pesetas. — E218022.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 448.728 pesetas. — 17.949 pesetas. — 10.368 pesetas. — E218023.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 448.728 pesetas. — 17.949 pesetas. — 10.368 pesetas. — E218024.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 384.918 pesetas. — 15.397 pesetas. — 8.895 pesetas. — E218025.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 413.735 pesetas. — 16.549 pesetas. — 9.561 pesetas. — E218026.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 384.918 pesetas. — 15.397 pesetas. — 8.895 pesetas. — E218027.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 448.728 pesetas. — 17.949 pesetas. — 10.368 pesetas. — E218028.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 448.728 pesetas. — 17.949 pesetas. — 10.368 pesetas. — E218029.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 384.918 pesetas. — 15.397 pesetas. — 8.895 pesetas. — E218030.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 413.735 pesetas. — 16.549 pesetas. — 9.561 pesetas. — E218031.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 384.918 pesetas. — 15.397 pesetas. — 8.895 pesetas. — E218032.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 448.728 pesetas. — 17.949 pesetas. — 10.368 pesetas. — E218033.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 448.728 pesetas. — 17.949 pesetas. — 10.368 pesetas. — E218034.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 384.918 pesetas. — 15.397 pesetas. — 8.895 pesetas. — E218035.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 413.735 pesetas. — 16.549 pesetas. — 9.561 pesetas. — E218036.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 384.918 pesetas. — 15.397 pesetas. — 8.895 pesetas. — E218037.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 448.728 pesetas. — 17.949 pesetas. — 10.368 pesetas. — E218038.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 448.728 pesetas. — 17.949 pesetas. — 10.368 pesetas. — E218039.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 384.918 pesetas. — 15.397 pesetas. — 8.895 pesetas. — E218040.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 413.735 pesetas. — 16.549 pesetas. — 9.561 pesetas. — E218041.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza Conde Miranda, 4. — 384.918 pesetas. — 15.397 pesetas. — 8.895 pesetas. — E218042.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 110, correspondiente al día 11 de mayo de 1983

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.142/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Laureano Dulanto Aller y dieciséis más, contra «Promocisa», sobre cantidad, con fecha 16 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a «Promocisa», a que abone por los conceptos reclamados las siguientes cantidades: a don Laureano Dulanto Aller, 368.750 pesetas; a don Fernando Arsuaga Sampedro, 266.000 pesetas; a don José Fonseca Vilarriño, 277.250 pesetas; a don Pedro Antonio Martín Terrado, 307.250 pesetas; a don Antonio Ontanaya Guillén, 205.500 pesetas; a don José Manuel Martín Terrado, 367.250 pesetas; a don Alberto Gijón Gómez, 332.039 pesetas; a don Antonio Luna Sánchez, 271.250 pesetas; a don Javier Busturia Iturregui, 272.000 pesetas; a don Herminio Chicano Gómez, 275.932 pesetas; a don José Agrela Falero, 189.750 pesetas; a don Luciano Cabrero Maroto, 233.500 pesetas; a don Pascual Carbo Nuez, 379.250 pesetas; a don Isidro Lara Barragán, 142.250 pesetas; a don Emilio Rodríguez Núñez, 137.000 pesetas; a don Jesús Sanz Gil-sanz, 144.500 pesetas, y a don José García Fermín, 209.205 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Ignacio Javier Busturia Iturregui y Herminio Chicano, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.628)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 89/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Santiago Ortega Luzón, contra «V.C.R. Industrias Plásticas» en su titular Vicente Navarro Hijazo e «Industrial Moldeplás» en su titular Miguel Padilla Guerrero, sobre cantidad, con fecha 26 de febrero y 21 de marzo se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.
Dada cuenta: Habiéndose ingresado por «Industrias Satecma, S. A.», la cantidad de cuarenta y nueve mil nove-

cientos treinta y nueve pesetas, póngase a disposición del actor dicha cantidad, tan pronto comparezca en Secretaría por sí o por persona legalmente autorizada para su recibo.

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe. Ante mí.

Providencia:

En Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta; vista la anterior comparecencia del mandatario verbal de la ejecutada y la entrega de resguardos de ingreso de talones por importe de ciento sesenta y una mil ciento setenta pesetas, pónganse estas cantidades a disposición del actor tan pronto comparezca en Secretaría por sí o por otra persona legalmente autorizada para su percibo.

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a don Vicente Navarro Hijazo y don Miguel Padilla Guerrero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.358)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 347/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Miguel Torres Sánchez, contra Cipriano Álvarez Martínez, sobre despido, con fecha 11 de enero se ha dictado 3.ª subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta:

En Madrid, a 11 de enero de 1983, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 1, don Luis Martínez Calcerrada, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de Cipriano Álvarez Martínez.

Abierto el acto por S. S.^a, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal don Isidro Nacimiento Fernández, con D.N.I. número 1.215.529 y domicilio en Paseo de Extremadura número 61 bis, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de pesetas treinta y siete mil quinientas.

Prevía la venia de S. S.^a, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se re-

lacionan en dicho edicto y que fueron tasados en trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, S. S.^a acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con S. S.^a, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Cipriano Álvarez Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.131)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 970/81 ejec. 71/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Dolores y Mercedes Guisantes Ramos, contra «Dupre, S. A.», sobre cantidad, con fecha 21 de diciembre y 12 de enero se ha dictado subastas, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta:

En Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Siendo el día y hora señalados para la celebración de la Segunda subasta de los bienes embargados a la parte demandada «Dupre, S. A.» constituido el Ilmo. señor don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid, en audiencia pública, con mi asistencia, es anunciada por el Agente Judicial con las formalidades legales, no obstante lo cual no comparece ningún postor.

En su vista, S. S.^a Ilma. declara desierta esta subasta y ordena se notifique esta declaración a la parte ejecutante, a fin de que si lo estima conveniente a su derecho, pueda pedir en el plazo de tres días a contar del siguiente a aquel en que tenga lugar dicha notificación, la adjudicación de los bienes embargados por las dos terceras partes del tipo de esta Segunda subasta o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de las cantidades objeto de ejecución, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo, no hace manifestación alguna, se entenderá que opta por la celebración de una tercera subasta sin sujeción a tipo y se estará a lo en su día proveído.

En crédito de lo cual se extiende la presente que leída, es conforme y firman S. S.^a Ilma. y el Agente Judicial, conmigo el Secretario que doy fe.

Acta de subasta:

En Madrid, a 11 de enero de mil novecientos ochenta y tres, el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 1, don Luis Martínez Calcerrada, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de «Dupre, S. A.».

Abierto el acto por S. S.^a, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Miguel Pérez Azdar, con D.N.I. número 17.791.812 y domicilio en Dr. Cerrada, 24, de Zaragoza, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de quince mil setecientas pesetas.

Prevía la venia de S. S.^a, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de quince mil pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en ciento cuarenta y siete mil pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, S. S.^a acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con S. S.^a, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Dupre, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de marzo de 1983. El Secretario (Firmado).

(B.—4.132)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 978/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de José Hugueta Cobos y otros, contra «Talleres Vibra, S.A.», sobre despido se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.^a ante mí el Secretario dijo: Se declara extinguida la relación laboral entre don José Huguet Cobos, José Izquierdo Fernández y Angel Martínez Ferrer, y la empresa «Talleres Vibra, S.A.», condenando al demandado a que abone en concepto de indemnización según lo razonado a don José Izquierdo Fernández, 2.979.795 pesetas; José Huguet Cobos, 410.250 pesetas, y Angel Martínez Ferrer, 2.520.960 pesetas. Y asimismo a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Vibra, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.133)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.034/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Luis Cabello Jiménez, contra Ignacio Gallego García, sobre incidente no readmisión, con fecha 23 de diciembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

El Ilmo. señor don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo número 1 de Madrid, por ante mí el Secretario, dijo: que resolviendo el incidente planteado por el actor don Luis Cabello Jiménez el 14 de octubre de 1982, se acuerda la readmisión del mismo por la empresa «Ignacio Gallego García», en las mismas condiciones en que venía prestando su trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde que se produjo su despido hasta la fecha en que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Ignacio Gallego García», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.134)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

DILIGENCIA

Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Para dar cuenta a S. S.^a de haberse recibido en este día devueltos del Tribunal Central las presentes actuaciones con certificación y carta orden que asimismo se recibe hoy.

Providencia:

En Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Por dada cuenta con las presentes actuaciones que se devuelven por el Tribunal Central de Trabajo, así como certificación y carta orden del mismo Tribunal. Acútese recibo de dichos documentos. Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad, notificándose a las partes la resolución dictada y una vez hecho, archívese el proceso previa nota en el libro de registro correspondiente.

Lo mandó y firma S. S.^a, de lo que doy fe. Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado. Doy fe.

Don Daniel Maestre Daza, Licenciado en Derecho y Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Central de Trabajo, doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación del que luego se hará mérito, se ha dictado por este Tribunal la siguiente:

Sentencia:

En Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

En los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, seguidos a instancia de Wenceslao Ortiz de Zárate, contra «Juan Antonio Mora, S. A.» y otro, en reclamación sobre despido, pendiente ante Nos a virtud de recurso de suplicación por la parte demandante y.

Resultando: Que tuvo entrada en la Magistratura de referencia la demanda del actor, una reclamación sobre despido. Admitida a trámite la demanda y celebrado juicio se dictó sentencia en fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y dos, por la que desestimando la demanda se absuelve de la misma a los demandados.

Resultando: Que como hechos probados se declararon los siguientes:

Primero.—Que por sentencia de esta Magistratura de 30 de junio de 1981, se declaró improcedente el despido del actor don Wenceslao Ortiz de Zárate, condenando a la Patronal a los efectos legales y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido de 3 de abril de 1981.

Segundo.—Que dicha sentencia se notificó al representante del actor don José María García Suárez el 7 de agosto de 1981.

Tercero.—Que con posterioridad a dicha sentencia fue tramitado un recurso de aclaración resuelto con auto de 12 de agosto de 1981 en relación con la cuantía de la indemnización establecida en sentencia.

Cuarto.—Que la primitiva demanda de despido se presentó en esta Magistratura en 12 de mayo de 1981 y por la Patronal se ha acreditado que ha abonado al actor los salarios de tramitación establecidos a su cargo en la sentencia del 3 de abril al 3 de junio de 1981.

Quinto.—Que se ha agotado la vía previa, presentando la demanda en 12 de mayo de 1982.

Resultando: Que contra dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por la parte demandante, recurso que posteriormente se formalizó, siendo impugnado de contrario. Remitidos los autos a este Tribunal se proveyó el paso de los mismos a Ponente para su examen y resolución.

Vistos: Siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Eduardo Pardo Unanua.

Considerando: Que para la adecuada solución a los problemas planteados por el recurso de suplicación interpuesto por el trabajador contra la sentencia dictada por la Magistratura de instancia, en los autos promovidos por aquél contra la empresa empleadora y el Estado, conforme al trámite establecido por el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Laboral, ha de partirse de los siguientes datos: 1.º El referido trabajador, que había sido despedido por la empresa el 3 de abril de 1981, interpuso demanda contra la misma el 12 de mayo siguiente, dictándose sentencia el 30 de junio de 1981, declarando la improcedencia del despido y condenando a la empresa a que optase entre indemnizarle en la cantidad que se señalaba o readmitirle al trabajo, así como al pago de salarios de tramitación. Esa sentencia fue notificada al actor el 8 de agosto del mismo año y, a su instancia, se dictó auto de aclaración el día 12 del propio mes que fue notificado a las partes el 15 de octubre siguiente. 2.º Por resolución de la Magistratura de 20 de octubre de 1981 se tuvo por hecha la opción de la empresa al pago de la indemnización, lo que fue notificado al ejecutante el 24 del propio mes. La empresa, independientemente de la indemnización fijada, que abonó en su día, ha satisfecho al trabajador en concepto de salarios de tramitación la suma de 252.890 pesetas que le fue fijada por la Magistratura, correspondientes a sesenta días de salarios. 3.º En

aquellos autos primeramente tramitados, se ha intentado por el trabajador, por diversas vías procesales, que se dejasen sin efecto esos pronunciamientos, con resultado infructuoso, habiendo finalizado las actuaciones, por auto de 6 de junio de 1982, desestimatorio de recurso de reposición contra providencia de 21 de enero de 1982 que denegaba la solicitada ejecución de los salarios de tramitación, auto notificador el 10 de julio siguiente.

Considerando: Que el presente recurso, en su primer motivo postula, con amparo en el número 3 del artículo 152 de la Ley de Procedimiento Laboral, la nulidad de la referida providencia de 21 de enero de 1982, denunciando la infracción de diversos preceptos procesales que es innecesario enumerar, puesto que dicha cuestión es por completo ajena a lo que ha de ser el contenido y la resolución del presente recurso, dirigido, según se dijo, no contra el indicado auto de 6 de junio de 1982, dictando en la fase de ejecución del proceso primeramente tramitado, sino contra la sentencia pronunciada por el Magistrado en estos autos diferentes, de aquellos primeros aunque de ellos traigan causa instados al amparo del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Laboral para reclamar al Estado los salarios correspondientes al tiempo en que la tramitación de aquel proceso hubiese durado más de sesenta días hábiles a partir del momento de presentación de la demanda. Por consiguiente ese motivo no puede prosperar, pues aquel auto no es ahora cuando procede atacarlo por haber sido dictado aquellas actuaciones, en procedimiento que persigue fines específicos ajenos a dicha cuestión.

Considerando: Que en segundo lugar, se acusa infracción de los artículos 56, número 1, b), y número 5 del Estatuto de los Trabajadores y de los artículos 103 y 114 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto se dice que en autos ha quedado demostrado que solamente le fueron satisfechos por la empresa los salarios correspondientes a sesenta días, siendo así que tiene derecho a percibirlos desde la fecha del despido hasta aquella en que se le notificó la declaración por la Magistratura de la extinción de la relación laboral, suplicando en tal sentido que se revoque la sentencia para que se condene a la empresa y en su caso al Estado al pago de tales salarios, descontando lo ya percibido por ese concepto. Pero esa pretensión sólo puede ser parcialmente estimada, pues, aunque en efecto de la declaración de probanzas de la sentencia se deduce que la tramitación del proceso por despido duró más de sesenta días (si bien erróneamente se razonó que no se había sobrepasado ese plazo) a partir de la presentación de la demanda, pues ésta tuvo lugar el 12 de mayo de 1981 y el auto aclaratorio («verdadera determinación de la sentencia en su definitivo contenido» según sentencia de esta Sala de 24 de febrero de 1982) fue dictado el 12 de agosto siguiente, con lo que tales sesenta días, finalizaron exactamente el 22 de julio anterior, ni puede ser condenada la empresa al pago de cantidad alguna por tal concepto, ya que del artículo 115 de la Ley de Procedimiento Laboral se desprende que las patronales sólo han de sufrir condena en el procedimiento especial del artículo 114 de la misma Ley, cuando se dé alguno de los supuestos aplicables a las mismas previstas en tal artículo 115, ni la condena del Estado en el procedimiento en el que ha sido interpuesto el recurso, puede ir más allá de hacer recaer sobre el mismo el pago de los salarios de tramitación, desde la fecha en que se concluyeron los sesenta días hábiles a partir de la presentación de la demanda, en este caso el 22 de julio de 1981 hasta el 12 de agosto siguiente, fecha de la aclaración de la sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.5 citado, sin perjuicio de que sus acciones contra la empresa las actúe en ejecución de la sentencia dictada en aquellos otros autos.

Considerando: Que por lo que respecta al tercer y último motivo, ha de decaer, porque para la resolución del presente recurso es por completo indiferente la fecha de notificación de la primitiva sentencia de despido, en su versión aún no modificada por el auto de aclaración posterior, ya que la fecha a tener en cuenta, según lo más arriba razonado, es la del mencionado auto y no la de aquella notificación.

Fallamos:

Que estimando en parte el recurso de suplicación interpuesto por Wenceslao Ortiz de Zárate, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y dos, a virtud de demanda por él formulada contra «Juan Antonio Mora, S. A.» y Administración del Estado, en reclamación sobre despido, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida en el sentido de estimar en parte la demanda condenando al Estado al pago de salarios de tramitación al demandante a razón de cinco mil cincuenta y nueve pesetas (5.059 ptas.) diarias, desde el veintitrés de julio al doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno ambos inclusive, en cuantía por tanto de ciento seis mil doscientas treinta y nueve pesetas (106.239 ptas.), manteniendo el resto de sus pronunciamientos.

Devuélvase los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio de la presente, para su notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ricardo Bernádez, José María Marín y Eduardo Pardo (Rubricados).

Para bien y fielmente con el original a que me remito para que así conste a los efectos de su envío a la Magistratura de Trabajo de procedencia, expido y firmo la presente en Madrid a 4 de marzo de 1983.

(B.—4.135)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 105/81, exp. 1194/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Alfonso Zuleta Carbajal, contra «Inversora Inmobiliaria, S. A.», sobre cantidad, con fecha 26 de enero de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta y vista la diligencia de embargo negativa practicada en el domicilio de la ejecutada, requiérase a la parte actora, Alfonso Zuleta Carbajal, a fin de que en plazo de cinco días designe nuevo domicilio de la ejecutada en Madrid, así como el domicilio de dicha empresa en Valencia, a fin de poder llevar a efecto el embargo acordado en providencia de 2 de junio de 1981, quedando advertido el ejecutante don Alfonso Zuleta Carbajal que de no verificarlo se archivarán sin más trámite las presentes actuaciones ejecutivas.

Y para que sirva de notificación a Alfonso Zuleta Carbajal, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4136)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1372-5/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Emilio Rodríguez Naharro y otros, contra «Inmobiliaria Veiga de Andrés,

S. A.» (IVIASA), sobre despido, con fechas 30 de julio de 1981 y 28 de mayo de 1982, se ha dictado providencias, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón el precedente escrito formulado por la parte actora y visto su contenido, se accede a lo solicitado, decretando el embargo del 50 por 100 o mitad indivisa del inmueble «finca urbana, parcela de terreno en el término de Barajas en la Zona conocida como "Ciudad Fin de Semana" y que linda al sur con la carretera de Ajalvir. Al este con parcelas segregadas que son los números 2.470 y 2.476. Al oeste con la calle marcada con la letra R, hoy Besilla, y al norte con la calle número 30, hoy Burriana». La superficie de dicha finca es de 1.350 metros cuadrados. Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de Madrid, Libro 51, Folio 62, finca número 3.267 N, siendo propiedad de don Enrique Veiga Andrés y don José María Sánchez Sánchez, por mitades y proindiviso, en cuanto sea suficiente a cubrir la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas en concepto de principal y otras doscientas veinticinco mil pesetas más, que fueron presupuestadas por costas y gastos del procedimiento, sin perjuicio de ulterior liquidación, en providencia a las partes y a don José M.^a Sánchez Sánchez, copropietario indiviso del inmueble y una vez firme, librese mandamiento por duplicado ejemplar al Ilmo. señor Registrador de la Propiedad número 11 de los de Madrid, a fin de que se tome nota preventiva del embargo decretado y devuelva uno de los ejemplares debidamente diligenciado, por el conducto de su recibo, así como certificación de las cargas que pesen sobre el mismo, quedando facultados los actores o su Letrado para intervenir en su tramitación y requiriese al ejecutado don Enrique Veiga Andrés, para que en término de seis días aporte las escrituras de propiedad o documentos que la suplan, con la prevención de que, de no efectuarlo, le pasará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho y requiriese a la parte actora para que en plazo de cinco días aporte el domicilio de don José M.^a Sánchez Sánchez y nombre y apellidos de la esposa del ejecutado.

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe.

Providencia:

Dada cuenta; y no constando notificada en legal forma la anterior providencia de fecha 30 de julio de 1981, ni a «Inmobiliaria Veiga Andrés, S. A.» (IVIASA), ni al copropietario del inmueble trabado, don José María Sánchez Sánchez, remítase junto con copia de este proveído, copia de aquella actuación.

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe. Y para que sirva de notificación a «Inmobiliaria Veiga Andrés, S. A.» (IVIASA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4137)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 628/81 ejec. 262/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Antonio González Gómez y otros, contra «Ruperto Serrano y Cía, S. L.», sobre despido, con fecha 21 de enero de 1983, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta: Visto el escrito anterior, únase a los autos su razón, y como se solicita se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada «Ruperto Serrano y Cía, S. L.», en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 9.623.411 pesetas más la suma de 1.924.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación. Se acuerda el embargo de la nave sita en la calle Julián Camarillo número 46, Madrid, inscrita en el Registro de la Propiedad número 8, al folio 237; tomo 339; Libro 56 de Canillejas, Finca número 3.172, en inscripción tercera.

Requiriese a la empresa apremiada, a efectos de que, en plazo de seis días, aporte los títulos de propiedad de la finca anteriormente descrita, o en su caso, firme que sea y transcurrido el plazo indicado, remítase oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número 8 de los de Madrid, interesando la anotación preventiva de embargo sobre dicha finca, devolviéndose un ejemplar debidamente diligenciado, en su momento, junto con certificación de las posibles cargas o gravámenes que pudieren pesar con anterioridad sobre la misma.

Y para que sirva de notificación a «Ruperto Serrano y Cía, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.159)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.116/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Benjamín Delgado Peral, contra «S. A. Electro-Mica» y otros, sobre despido, con fecha 22 de marzo de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes y condeno a la empresa «Electro-Mica, S. A.» y los Interventores judiciales, en su calidad de tales, Emilio Mulet Ariño, Fernando Sánchez Sánchez y «Electro-Mecánica de Precisión, S. A.», a que abonen a Benjamín Delgado Peral una indemnización de 1.540.385 pesetas y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy en cuantía de 413.820 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «S. A. Electro-Mica», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

Belén Zaera (Rubricado).

(B.—4.500)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 858/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Antonio Martín Ramírez, contra «Zarkol, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.^a por ante mí el Secretario dijo:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes y condena a la empresa «Zarkol, S. A.» a que abone a Antonio Martín Ramírez una indemnización de 268.200 pesetas y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy, en cuantía de 310.416 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Zarkol, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.502)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.132/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Manuel Romero Luque, contra «FERSAN», Francisco Fernández Domínguez, sobre cantidad, con fecha 21 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «FERSAN», Francisco Fernández Domínguez, a que abone por los conceptos reclamados a José Manuel Romero Luque la cantidad de 62.900 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «FERSAN», Francisco Fernández Domínguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.283)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.077/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de doña Magdalena Pedreño Llorente, contra «PROAGA, S.A.», sobre cantidad, con fecha 10 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Magdalena Pedreño Llorente contra la empresa «PROAGA, S.A.» debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a la actora 182.332 pesetas; sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Sc. n.º 153 de

c/ Orense, 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «PROAGA, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.285)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 150/82, ejec. 156/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Dora Rivera Torres, contra «GOLDY, S.A.», sobre cantidad, con fecha 18-3-83, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta, hágase entrega a la parte actora del importe de su crédito principal, y procédase a la práctica por el Refrendante de la Tasación de costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada, a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declarará firme dicha tasación. Lo mandó y firma S. S.^a de lo que doy fe. Firmado y rubricado. Pablo Burgos de Andrés. Ante mí. Leoncio Rodríguez Martín. Tasación de las costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 3 de las de Madrid, en los autos número 150/82, ejec. 156/82. Honorarios Perito 21.250. BOLETIN OFICIAL de la provincia., 18.020. Tasas Judiciales para ingreso en el Tesoro Público, 3.342. Gastos de correo, 500. Gastos de Magistratura y Disposición Común 4.ª, 2.000. Total, 45.112 pesetas. Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas cuarenta y cinco mil ciento doce pesetas. Madrid, a 18 de marzo de 1983, el Secretario.—Firmado: Leoncio Rodríguez. Cantidad consignada por subasta, 202.000. Importe principal, 83.532. Importe costas, 45.112. Total, 128.644 pesetas. Sobrante a favor de Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, 73.356 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «GOLDY, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.504)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.293/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Jerónimo Cañete Villar y Manuel Alonso, contra «EDIHER, S.A.» y F.G.S., sobre cantidad, con fecha 24-3-83 se ha dictado «in voce» cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 24 de marzo de 1983.

Esta Magistratura en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia en la cual considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29 en relación con el artículo 4, apdo f), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar las demandas por lo que se condena a la parte demandada a pagar a los actores para Jerónimo Cañete Villar la cantidad de 100.000 pesetas con reserva

de acciones para reclamar el resto, y a don Manuel Alonso Cancho la cantidad de 90.125 pesetas por los conceptos a que se refieren los hechos 2.º de las demandas que en dichos particulares se dan por reproducida.

Contra esta resolución no cabe recurso y las partes presentes quedarán notificadas por lectura y firma del acta, y la ausente por el despacho que se libre.

Así por esta mi sentencia, lo mandó y firmó su S. S.ª

Y para que sirva de notificación a «EDIHER, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.506)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.136/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Angeles García López, contra «LORALLA, S.A.», sobre cantidad, con fecha 15-3-83, se ha dictado «in voce» cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Esta Magistratura en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia en la cual considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29 en relación con el artículo 4, apdo. f), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda por la que se condena a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de 100.000 pesetas, con expresa reserva para reclamar el resto, por los conceptos a que se refiere el hecho 2.º de la demanda que en dichos particulares se da por reproducido.

Contra esta resolución no cabe recurso, y la parte presente quedará notificada por lectura y firma del acta, y la ausente por el despacho que se libre.

Así por esta mi sentencia, lo mandó y firmó su S. S.ª

Y para que sirva de notificación a «LORALLA, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.507)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.133/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de María del Rosario Antúnez Carrasco, contra Francisco Javier Villanueva Gutiérrez y «Edimates, S. A.», con fecha 15 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Esta Magistratura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia en la cual, considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29 en relación con el artículo 4, apartado f), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda y se condena solidariamente a los demandados a pagar a la actora la cantidad de 100.000 pesetas por los conceptos a que se refiere el hecho 1.º de la demanda que en dichos particulares se da por reproducido, y con reserva de acciones para reclamar el resto de los conceptos.

Contra esta resolución no cabe re-

curso y la parte presente quedará notificada por lectura y firma del acta, y la ausente por el despacho que se libre.

Así, por esta mi sentencia, lo mandó y firmó su S. S.ª

Y para que sirva de notificación a Francisco Javier Villanueva Gutiérrez y «Edimates, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.168)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 382/80, ejec. 64/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Juan Martínez Tríguez, contra «San-hogar» en las personas de sus propietarios Pablo Sánchez García y Santos García Ruiz, sobre salarios, con fecha 22 de febrero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta; por recibido el anterior escrito con su copia, únase aquél a los autos de su razón a sus efectos, y accediendo a lo solicitado se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes de propiedad de los demandados Santos García Ruiz y Pablo Sánchez García, propietarios de la empresa «San-Hogar», en cuantía suficiente para garantizar el importe de un crédito principal ascendente a la suma de un millón treinta y seis mil setecientos ochenta y dos pesetas, más las de trescientas mil pesetas, que se calculan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. Y a falta de otros bienes conocidos se decreta el embargo del piso 3.º derecha de la calle Montera n.º 14 de Madrid, y que figura inscrito en el Registro de la Propiedad número 34.762, asiento 1.077, propiedad de don Pablo Sánchez García. Y a tales efectos librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número 6 de esta capital, pasándose antes por la Abogacía del Estado y por tratarse de adquisición conyugal notifíquese el proveído a la esposa del demandado doña Joaquina Rodríguez Ramos. Requiérase al demandado, para que en el plazo de seis días, presente en Secretaría el título de propiedad del referido piso y al demandante para que en el plazo de tres días aporte descripción del mismo para su inclusión en el mandamiento que se libre en su día. Y una vez firme el presente proveído entréguese el despacho para su diligenciamiento a la parte actora. Notifíquese el proveído. Lo mandó y firma S. S.ª, de lo que doy fe. Pablo Burgos de Andrés (Firmado y rubricado). Ante mí. Leoncio Rodríguez Martín.

Y para que sirva de notificación a Santos García Ruiz, propietario de «San-Hogar», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.169)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 577/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Federico Keller Soria, contra «Mafel, S.A.» y Fondo Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 15 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda y declarando la improcedencia del despido condeno a «Mafel, S.A.» a pagar Federico

Keller Soria los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la de la notificación de la sentencia y a optar en el plazo de cinco días a contar de la referida notificación entre readmitir al actor o indemnizarle en 394.028 pesetas, advirtiéndole que si no opta proceder a la readmisión y si opta por la indemnización el 40% de la misma correrá a cargo del Fondo de Garantía Salarial.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso si recurriera la demanda en la c/c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta Magistratura en la c/ Orense, 20 Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mafel, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.631)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 576/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de María Dolores Recio Muñoz, contra «Auto Escuela Galicia» a nombre de Gerino Sánchez Calviño y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 15 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, declaro nulo el despido y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, condeno a Gerino Sánchez Calviño a la readmisión inmediata de la actora María Dolores Recio Muñoz abonándole los salarios dejados de percibir desde el 1 de enero de 1983.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso si recurriera la demandada en la c/c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta Magistratura en la c/ Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Dolores Recio Muñoz, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.632)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.910/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 4 de Madrid, a instancia de Domingo Román Casas, contra «Nexor Constructora, S.A.», «Fersa Empresa Constructora, S.A.», sobre cantidad, con fecha 12 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, condeno solidariamente y sin perjuicio de la repetición que proceda a «Nexor Constructora, S.A.» y a «Fersa Empresa Constructora, S.A.» a que paguen a Domingo Román Casas 183.187 pesetas más el 10% anual a contar del 9 de junio de 1982.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la c/c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta Magistratura en la c/ Orense, 20 Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Nexor Constructora, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.633)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.630/81 Ej. 369/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Amigdio Álvarez Bravo, contra «Ve-lograf»-Gabriel López García, sobre despido, con fecha 2 de febrero de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 2 de febrero de 1983. Dada cuenta, visto el estado de las presentes actuaciones, requiérase al licitador don Antonio García Abad para que en plazo de cinco días manifieste en esta Magistratura si ha entrado en posesión pacífica de los bienes y si no hiciera manifestación alguna se procederá a pagar la cantidad consignada a la parte ejecutante. Lo mandó y firma S. Ilmo. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a don Antonio García Abad, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.509)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.927/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Cristobalina Illescas Moreno, contra el restaurante «El Pulpito», sobre cantidad, con fecha 25 de enero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que dejando imprejuizada la cuestión de fondo declaro la nulidad de actuaciones, desde la admisión a trámite de la demanda reponiéndolas a dicho mo-

mento procesal y requiriendo al actor a que en el plazo de cuatro días a contar de la firmeza de la sentencia subsane los defectos que se le indican en el considerando con apercibimiento de archivo.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Luis Iriarte Zuarnabar («El Pulpito»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.512)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.306/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Riaño en representación de Blasa Berruero Martínez, contra Manuel Llaca González, INSS y otros, sobre accidente, con fecha 30 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que desestimando la demanda formulada por la actora doña Blasa Berruero Martínez contra la empresa demandada Manuel Llaca González, la Mutua Cyclops, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro que la muerte del esposo de la actora no se debió a accidente de trabajo in itinere y que, por tanto, deben ser absueltas y que, todas las partes demandadas de la reclamación deducida contra las mismas por la parte demandante. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo presentar el anuncio de recurso ante esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel Llaca González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.514)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.482/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Francisco Nieto García, contra «Carpintería Madera, S.A.», sobre cantidad, con fecha 23 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda interpuesta por el demandante Francisco Nieto García contra la empresa demandada «Carpintería Madera, S.A.», debo condenar y condeno a la misma a que abone al demandante la cantidad de 458.548 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple

de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura, en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado en la cuenta corriente del Banco de España número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal de la c/ Orense, 20 de esta capital, cuenta número 56.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Carpintería Madera, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.515)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 643/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de José García Rubio, contra «Daca, S.A.», sobre cantidad, con fecha 26 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda interpuesta por Jesús García Rubio contra la empresa «Daca, S.A.», debo condenar y condeno a la misma a que abone al demandante citado la cantidad de 100.645 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura, en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado en la cuenta corriente del Banco de España, número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal de la c/ Orense, 20, cuenta número 56.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Daca, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.516)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.745-46/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Máximo Ortiz Royo y otro, contra «Facoinsa», sobre cantidad, con fecha 24 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia in voce cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Facoinsa» a que abone por los conceptos reclamados a Máximo Ortiz Royo, 84.309, pesetas y a Andrés Ortiz Royo, 74.991 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta

su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que leída es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Facoinsa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.517)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.306/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Rojo Riaño en representación de Blasa Berruero Martínez, contra Manuel Llaca González, INSS y otros, sobre accidente, con fecha 29 de enero de 1983, se ha dictado Providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de Suplicación, por la parte demandante contra la sentencia dictada en este proceso, adviértase al letrado designado por la parte recurrente, don Juan A. Rojo Riaño, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura, para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede, en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Manuel Llaca González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.513)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.236-37/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Angel López González y otro, contra «López Gonzalo, S.L.», sobre resolución de contrato, con fecha 14 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando, en parte la demanda debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a los actores Angel López González y Luis López Gonzalo, con la empresa demandada «López Gonzalo, S.L.», debiendo aquéllos ser indemnizados en la suma de 781.263 pesetas cada uno de ellos y haciéndoles expresa reserva, para su ejercicio si lo creyera conveniente, del resto de las acciones ejercitadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura, en la fecha establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado en la cuenta corriente del Banco de España, cuenta número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal de la c/ Orense, 20, de esta capital, cuenta número 56.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «López Gonzalo, S.L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.291)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 103/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Constantino Beltrán Fernández, contra «Alunoxa, S.L.» y Fondo, sobre despido, con fecha 16 marzo de 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Constantino Beltrán Fernández contra la empresa «Alunoxa, S.L.» y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de aquél y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a que a su elección —que deberá ejercer en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia—, readmita a la parte actora en su puesto de trabajo o le abone en concepto de indemnización la suma de 205.877 pesetas —60% de la que corresponde—, con la advertencia de que de no hacer opción en el plazo indicado se entenderá que procede la readmisión, y asimismo y en todo caso abonará a la parte actora una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique esta sentencia al demandado.

Asimismo debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial, en el supuesto de que la empresa opte temporaneamente por la indemnización, a que abone a la parte actora la suma de 137.252 pesetas, en concepto del 40% de la que corresponde, pago que deberá hacer el Fondo en el plazo de diez días.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado en la cuenta corriente del Banco de España número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal c/ Orense, 20, de esta capital, cuenta número 56. Asimismo que durante la tramitación del aludido recurso el demandado vendrá obligado a abonar a la parte actora su retribución y ésta a prestar servicios, a menos que prefiera dicho demandado efectuar tal abono sin compensación alguna.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Alunoxa, S.L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.292)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.215/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Francisco Javier Martínez Benavente contra «Cooperativa Industrial Santo Cristo del Humilladero» y otros, sobre despido, con fecha 14 de marzo de 1983, se ha dictado

sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Francisco Javier Martínez Benavente y debo declarar y declaro nulo su despido condenando a la empresa «Cooperativa Industrial Santo Cristo del Humilladero, a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde que se produjo áquel hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura, en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado, en la cuenta corriente del Banco de España, cuenta número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal de la Calle Orense, 20, de esta capital, cuenta número 56.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angel Curto Guerrero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.293)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.456-57/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Alfonso Martos Navarro y otro, contra «Industrias Alvarcan de España, S.A.», sobre cantidad, con fecha 1 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Alfonso Martos Navarro y don Juan Luis Cuenca Parra contra la empresa demandada «Industrias Alvarcan de España, S.A.», debo condenar y condeno a la misma a que abone a los demandantes citados las siguientes cantidades: Para don Alfonso Martos Navarro, 170.008 pesetas y para don Juan Luis Cuenca Parra 258.390 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia debiendo ser anunciado en la forma establecida por la Ley ante esta Magistratura. Caso de que el recurrente sea el demandado —deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado más un 20% de la misma en la cuenta número 75.567 del Banco de España y asimismo deberá acreditar el ingreso de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la c/ Orense, 20, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Alvarcan de España, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.294)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 219/82 ej., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José Pérez de la Sota, contra «Promisa», sobre despido, con fecha 3 de marzo de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 3 de marzo de 1983.

Dada cuenta de la anterior tasación de costas y gastos, notifíquese a la parte demandada, advirtiéndola puede impugnarla, previa consignación de su importe, en el plazo de tercero día, de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, teniendo a dicha parte por conforme con la tasación practicada, en caso de no usar de este derecho.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe. Ante mí.

Diligencia de tasación de costas y gastos:

En Madrid a tres de marzo de 1983.

La extendiendo yo el secretario para hacer constar que con esta fecha procedo a la práctica de tasación de costas y gastos en el siguiente resultado.

Cantidad consignada:
Principal: 655.277 pesetas.

Tasas judiciales para ingreso en tesoro:
Arts. 87-88 (período 18-VI-1959): 5.740 pesetas.

Por tasación art. 64 (apartado 3.º): 200 pesetas.

Por levantamiento embargo (art. 64): 200 pesetas.

Por presentación y búsqueda (Disp. C-11-12): 75 pesetas.

Por remisión exhortos, oficios, etc.: 350 pesetas.

Total: 6.565 pesetas.

Por reintegro de diligencias: 1.080 pesetas.

Gastos de correo: 950 pesetas.

Gastos de Magistratura (Disposición común 4.ª): 3.000 pesetas.

Gastos de Magistratura (Disposición común 4.ª): 3.000 pesetas.

Total gastos: 666.872 pesetas.

Importa la presente tasación de costas y gastos (s.e.u.o.) las figuradas 666.872 pesetas, de todo lo cual paso a dar cuenta al Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Promisa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.085)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 775/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Angel Luciano Castillo Sánchez, contra «Zumarra, S.A.» y F.G.S., sobre despido, con fecha 15 de febrero de 1983, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a Angel Luciano Castillo Sánchez con la empresa «Zumarra, S.A.», con efectos de la fecha de esta resolución y debía condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora a una indemnización de 319.538 pesetas y 280.076 pesetas en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial,

advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Zumarra, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.086)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 937/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Angel Ciutat de Miguel (en representación de José Hidalgo Penco), contra «Talleres Suja» (titular Doroteo Panadero Gil) y F.G.S., sobre despido, con fecha 7 de marzo de 1983, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

El Ilmo. Sr. D. José Joaquín Jiménez Sánchez, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a José Hidalgo Penco, representado por Angel Ciutat de Miguel, con la empresa Doroteo Panadero Gil, titular de la empresa Talleres Suja, con efectos de la fecha de esta resolución, y debí condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora una indemnización de 114.289 pesetas, y en concepto de salarios de tramitación 209.036 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a Doroteo Panadero Gil, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.087)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.063/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Joaquín Ochoa Chacón, contra «Nordeste de Transportes, S.A.», sobre cantidad, con fecha 2 de marzo 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Joaquín Ochoa Chacón, debo condenar y condeno a la empresa «Nordeste de Transportes, S.A.» a que abone a aquel demandante la suma de 207.183 pesetas. Afectando la condena a los Interventores de la suspensión de pagos sólo en su calidad de tales.

Y absolviendo como absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad del mismo en su caso, conforme al artículo 33 del E. de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la c/c 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Orense, 20, cuenta 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Nordeste de Transportes, S.A.» y el interventor judicial don Juan Negri, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.088)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.004/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de don Miguel López del Castillo, don Jesús García Sánchez, don Pedro Rodríguez Correas y don Juan Maldonado Crespo, contra «Bero, S.A.», con fecha 22 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando como estimo las demandas formuladas, debo condenar y condeno a la empresa «Bero, S.A.», a que abone a cada demandante las siguientes sumas:

1. A don José Antonio Serrano Cuéllar, 188.005 pesetas.
2. A don Jesús García Sánchez, 125.577 pesetas.
3. A don Miguel López del Castillo, 259.586 pesetas.
4. A don Pedro Rodríguez Correas: 164.929 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de Suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario, no declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la c/c 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Orense, 20, cuenta 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Bero, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.089)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 493/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Alfonso Castro Fernández, contra «A.B.H. Internacional, S.A.», sobre cantidad, con fecha 22 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Alfonso de Castro Fernández, debo condenar y condeno a la empresa «A.B.H. Internacional, S.A.» a que abone a aquel demandante la suma de 225.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la c/c 78.759 que a tal objeto

tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Orense, 20, cuenta 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «A.B.H. Internacional, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.090)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 468/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José Carrero de los Ríos y Enrique Pérez Gallego, contra «Lillo Maquinaria, S.A.», sobre cantidad, con fecha 16 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando como estimo en parte las demandas formuladas por don José Carrera de los Ríos-Zarzosa y don Enrique Pérez Gallego, debo condenar y condeno a la empresa «Lillo Maquinaria, S.A.» a que abone a cada demandante la suma de 59.788,66 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de aplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es el empresario, y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la c/c 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más un 20% de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Orense, 20, cuenta 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Lillo Maquinaria, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.091)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 546/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Angel Torres López y 6 más, contra «Termibérica, S.A.», sobre cantidad, con fecha 9 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Angel Torres Gómez y seis más, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Termibérica, S.A.» a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Angel Torres López, 90.518 pesetas; a Manuel Peinado Espejo, 100.764 pesetas; a Lorenzo Ramos Morillo, 96.032 pesetas; a José Antonio Blanco Mesa, 86.124 pesetas; a Teodoro Salvador Jiménez, 90.326 pesetas; a Pablo García Muñoz, 89.474 pesetas; a Marcelo Bravo Redondo, 89.481 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en

los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la c/c 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, c/ Orense, 20, cuenta 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a Pablo García Núñez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.687)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 530/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Juan Antonio de Frutos Llorente, contra Mariano Marina Heras y dos más y el F.G.S., sobre cantidad, con fecha 8 de marzo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debiendo como debo estimar la demanda presentada por Juan Antonio de Frutos Llorente contra Mariano Marina Heras, Eusebio Laguna de la Vera y Luisa Vizcaino Gascones, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al segundo a que abone al primero la cantidad de 110.457 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán por comparecencia o por escrito anunciar el propósito de entablar recurso de Suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la c/c 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, c/ Orense, 20, cuenta 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a Mariano Marina Heras, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.688)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 555/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Diego Colomina Blanco y José Luis de Castro García contra «Río Piel», Juan Deza de la Fuente, sobre cantidad, con fecha 16 de marzo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Diego Colomina Blanco y José Luis de Castro García, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Río Piel», Juan Deza de la Fuente, a que pague a los actores las cantidades de 180.381 pesetas a Diego Colomina Blanco y de 176.981 pesetas a José Luis de Castro García.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notifi-

cación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura la cantidad objeto de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, c/ Orense, 20, cuenta 72 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Río Piel», Juan Deza de la Fuente, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.689)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 303/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Angel Fernández Armenteros, contra Pablo Oter Alcón, sobre cantidad, con fecha 20 de enero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Angel Fernández Armenteros, debo condenar y condeno al demandado don Pablo Oter Alcón, a que abone a aquel demandante la suma de 532.391 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de Suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la c/c 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más de un 20% de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, c/ Orense, 20, cuenta 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a Pablo Oter Alcón, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B. 4.690)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 398/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Dolores Casado López, contra Emilio del Castillo Guijarro, sobre cantidad, con fecha 15 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Dolores Casado López, debía condenar y condenaba a la empresa demandada Emilio del Castillo Guijarro a que pague al actor la cantidad de 181.646 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de Suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la c/c 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la

condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, c/ Orense, 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Emilio del Castillo Guijarro, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.691)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 244/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María del Carmen Peromingo Santos y Juliana García Morales, contra Javier Villanueva Gutiérrez, «Colegio Faro Deba», sobre cantidad, con fecha 2 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Javier Villanueva Gutiérrez, propietario del «Colegio Faro Deba», a que abone por los conceptos reclamados a doña María del Carmen Peromingo Santos la cantidad de 82.467 pesetas y a doña Juliana García Morales, 82.467 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Javier Villanueva Gutiérrez, «Colegio Faro Deba», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.092)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 984/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Concepción Escalona Pino, contra «Cemarmol, S.A.» y otros, sobre despido, con fecha 15 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que sin lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por la empresa «Mármoles San Marino, S.A.» y estimando como estimo la demanda formulada por doña Concepción Escalona Espino, debo declarar y declaro nulo el despido de dicha demandante y, en consecuencia, debo condenar y condeno solidariamente a las codemandadas «Cemarmol, S.A.» y «Mármoles San Marino, S.A.» a que readmitan inmediatamente a dicha trabajadora y le abonen los salarios dejados de percibir desde el 17 de agosto de 1982, a razón de 38.500 pesetas mensuales. Absolviendo como absuelvo de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de Suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la c/c 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más un 20% de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, c/ Orense número 20, cuenta número 72,

el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Cemarmol, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-4.692)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.256/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María Lourdes Díaz Blázquez, contra «Hispalar, S.A.» y el F.G.S., sobre despido, con fecha 23 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Lourdes Díaz Blázquez, debía declarar y declaraba improcedente el despido de que fue objeto por la empresa «Hispalar, S.A.», condenando a ésta a que opte entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de 545.535 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial de abonar el 40% de la cantidad fijada como indemnización.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de Suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la

cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, c/ Orense, 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hispalar, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-4.693)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 362/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Antonio Hidalgo y seis más, contra «Cooperativa de Limpiezas los Chorros del Oro» y otros, sobre cantidad, con fecha 16 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por los actores citados, debía condenar y condenaba a la empresa demandada, Cooperativa de Limpiezas «Los Chorros del Oro», a que pague a los actores las cantidades siguientes:

1. A don Antonio Hidalgo Hidalgo, 105.000 pesetas.
2. A doña Blanca Giraldo Redondo, 75.290 pesetas.
3. A don Angel Mariano Rojo Yáñez, 90.500 pesetas.
4. A doña Elena González Martín, 75.290 pesetas.
5. A doña Manuela Vaquerizas Calvo, 75.290 pesetas.
6. A doña Isabel Contreras Blanco, 75.290 pesetas.
7. A doña Manuela Pérez Madueño, 74.250 pesetas.

Cantidades que se ven incrementadas en un 10% por concepto de intereses. Absolviendo de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán por comparecencia o por escrito anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, c/ Orense, 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Cooperativa de Limpiezas «Los Chorros del Oro», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-4.694)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 10/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Bilbao, a instancia de Carmelo Alvarez Barrado, contra «Alberche, S.A.», sobre cantidad, con fecha 23 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la villa de Bilbao a 14 de enero de 1983. El Ilmo. Sr. Magistrado Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, en comisión de servicios de la número 4 de Vizcaya, habiendo visto los autos 2.643/78 sobre cantidad entre partes de una y como de-

mandante Carmelo Alvarez Barrado representado por su esposa Margarita Fernández Escobar, por fallecimiento, con domicilio en Bilbao, c/ Plaza Conde Aresti, 5, 3.º asistido del Letrado don Unai Goicoechea Uriarte; de otra y como demandada la empresa «Alberche, S.A.» con domicilio en Madrid-9, calle 97, que no comparece pese a estar citado en forma, y,

Fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por Margarita Fernández Escobar en nombre de su fallecido marido Carmelo Alvarez Barrado contra la empresa «Alberche, S.A.» debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 167.192 pesetas en concepto de salarios devengados, absolviéndole del restante pedimento contenido en la demanda. Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera haber ingresado la cantidad objeto de la condena incrementada en un 20% en la c/c del Banco de España denominada Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura número 4 así como 2.500 pesetas en la c/c número 20-016-601-7 de la Caja de Ahorros Vizcaína. Así, por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Empresa Alberche, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.698)

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»
ALCOBENDAS (MADRID).